

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

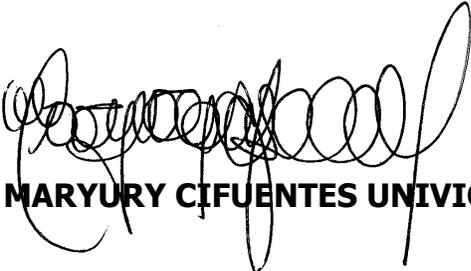
Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	Astrid Yiseth Prieto Leiva
Radicación	253863184001 2014 00376 00
Decisión	Requiere – Ordena Oficiar

Atendiendo lo informado por secretaría y el contenido de la providencia anterior, el Despacho dispone REQUERIR nuevamente a la Doctora MARTHA NIETO AYALA, Personera Municipal de La Mesa, para que en término no superior a diez (10) días informe los motivos por los cuales no se ha iniciado el proceso de adjudicación de apoyos, como se ordenó en providencia del 5 de diciembre de 2023.

De la misma forma, ofíciase a la Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación como agentes del Ministerio Público, para que procedan a iniciar el trámite correspondiente a la adjudicación judicial de apoyos a favor de la señora Astrid Yiseth Prieto Leiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>29 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 019 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

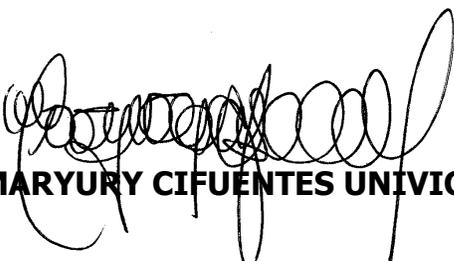
Proceso	Investigación de Paternidad
Demandante	Harol Padilla Serna
Demandado	Yenny Andrea Padilla Forero
Radicación	253863184001 2019 00234 00
Decisión	Suspende Audiencia

En atención al poder allegado, se reconoce personería a la abogada JULIETH MELISSA PADILLA SANTOS, quien actúa como apoderada de MARÍA FERNANDA PADILLA SANTOS y en causa propia, en los términos y para los fines del poder conferido. Por secretaría compártase el link del expediente.

Como quiera que se acreditó el derecho de postulación, resulta procedente atender la solicitud de sucesión procesal y en consecuencia ordenar la suspensión de la audiencia programada para el 29 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>29 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 019 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Antonio Caro Cruz
Radicación	253863184001 2022 00641 00
Decisión	Aclara Partición

Allegada la aclaración al trabajo de partición presentada por el apoderado Orlando Vargas Caviedes, el Despacho,

DISPONE

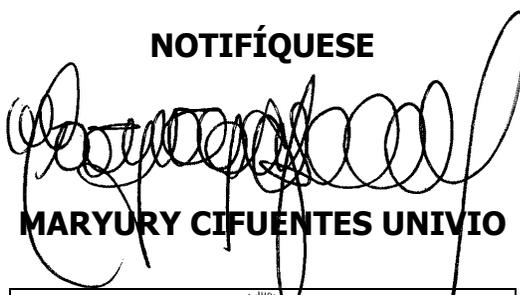
PRIMERO: TENER EN CUENTA para todos los efectos legales, la aclaración al trabajo de partición presentada por el apoderado Orlando Vargas Caviedes.

SEGUNDO: ORDENAR, de conformidad con lo anterior que, para los efectos de registro y protocolo, se tenga en cuenta la aclaración al trabajo de partición visible a folio 52 del expediente digital.

TERCERO: Expídanse las copias que sean requeridas por los interesados, tanto de la aclaración presentada como de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 29 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 019 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Arquímedes Roa Hernández
Radicación	253863184001 2023 00499 00
Decisión	Requiere

Ingresan las diligencias al Despacho, con memorial presentado por la apoderada reconocida, indicando los datos de notificación de la señora María del Tránsito Espitia Catumba, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien no se ha vinculado al presente proceso.

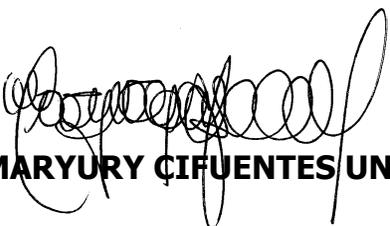
Encuentra el despacho se ha omitido el requerimiento establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, lo que impide que sabiendo de la existencia de la cónyuge sobreviviente se establezca si opta por gananciales o porción conyugal.

En cuanto a quien le asiste el deber de realizar la notificación de dicho requerimiento es preciso memorar lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, y como quiera que en este proceso no se habla de demandantes ni demandados, sino de interesados en la sucesión, se requiere a los herederos reconocidos y a la apoderada Esperanza Peralta Tovar, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado acrediten el envío del requerimiento a la señora María del Tránsito Espitia Catumba.

Como quiera que no se ha vinculado a todos los interesados en el presente asunto, no es posible llevar acabo la diligencia programada para el 8 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

La Juez,


MARYURY CIFUENTES UNIVIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

29 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **019** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Filiación Natural
Demandante	Nelson Mateo Ardila Arias
Demandado	Jorge Herrera
Radicación	253863184001 2024 00011 00
Decisión	Concede Recurso de Apelación

Ingresa el proceso al despacho el proceso, con escrito de la abogada VIVIANA MUÑOZ VANEGAS, interponiendo recurso de apelación, contra la providencia que rechazó la demanda de filiación natural de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024), inadmitió la demanda de filiación natural promovida por el señor Nelson Mateo Ardila Arias, en contra de Jorge Herrera, quien de conformidad con los documentos allegado ya falleció.

Posteriormente, en auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se rechazó la demanda como quiera que el poder conferido no se modificó y en él se otorga poder a la abogada Viviana Muñoz Vanegas "para que presente demanda Proceso de Filiación Extramatrimonial en contra del señor (a) JORGE HERRERA (...)".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, la providencia mediante la cual se rechaza la demanda es susceptible del recurso de apelación.

"Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código."*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA**

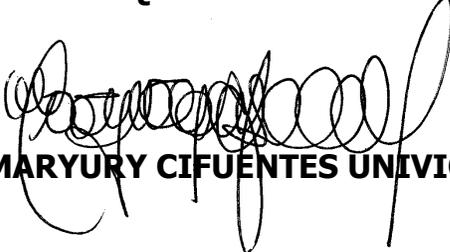
RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil Familia, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada Viviana Muñoz Vanegas, contra la providencia del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual rechazó la demandad de la referencia.

SEGUNDO: Se solicita por secretaría **ENVIAR** el link del expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil Familia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNÍVIO

 <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>29 DE ENERO DE 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 019 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Claudia Andrea Galeano Cabrera
Demandado	Rubén Darío Moreno Gámez
Radicación	253863184001 2024 00040 00
Decisión	Inadmite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

- Se pretende demandar al Señor Rubén Darío Moreno Gámez, quien, conforme a los documentos allegados, falleció y por ello no tiene la capacidad de ser parte, por lo que deberá encauzar la demanda y el poder, para iniciar la acción contra los herederos determinados e indeterminados del causante, tal como lo señala el artículo 87 del Código General del Proceso, indicando si ya se inició proceso de sucesión del señor Moreno Gámez.

Tenga en cuenta que, en cuanto a los herederos determinados, deberá allegar los registros civiles de nacimiento que acrediten la calidad de herederos tal como lo señala el artículo 85 del Código General del Proceso y enviarles simultáneamente la demanda como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GILBERTO MORENO VARGAS**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

29 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **019** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Arturo Gutiérrez Vargas
Radicación	253863184001 2024 00046 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el apoderado judicial y teniendo en cuenta que este Despacho declaró la interdicción judicial del titular del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, iniciada por la PERSONERA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA, en favor del señor **ARTURO GUTIERREZ VARGAS**, quien, de conformidad con la historia clínica se encuentra diagnosticado con demencia por enfermedad de Parkinson, hipertensión arterial, embolia venosa e incontinencia urinaria.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer los apoyos del señor **GUTIERREZ VARGAS**, así como a las señoras BLANCA CECILIA y ROSA INÉS GUTIERREZ RODRÍGUEZ, de quienes se afirma desconocer su paradero. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Infórmese sobre la iniciación del presente trámite a los señores CARLOS ARTURO, ALVARO, HECTOR JAIME, JORGE ENRIQUE y JUAN BERNARDO GUTIERREZ RODRÍGUEZ para que manifiesten lo que consideren pertinente y se hagan parte de esta actuación.

CUARTO: ORDENAR que en el término de un (1) mes, se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra el señor **ARTURO GUTIERREZ VARGAS**, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

si el señor **ARTURO GUTIERREZ VARGAS** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

QUINTO: **RECONOCER** personería a la Doctora **MARTHA NIETO AYALA**, quien en su condición de Personera Municipal de La Mesa, representa los intereses del titular del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA

29 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **019** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario